

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. YOLANDA OCHOA NIÑO Y OTROS vs. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S. Rad. 2022-00321.

INTERLOCUTORIO No. 2150

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto contra **YOLANDA OCHOA NIÑO y OTROS vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, sucedido procesalmente por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, quien hoy es representado por la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. que obra como vocera y administradora del citado patrimonio, y con fundamento en la sentencia No. 28 del 21 de febrero de 2018 proferida por este Despacho Judicial, y revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

De otro lado, con relación a la solicitud del pago de intereses moratorios no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA OCHOA NIÑO, MARIA BEATRIZ ZAPATA GOMEZ, MARTHA EUGENIA FLÓREZ BARRANTES y LIDA ELIZABETH REVELO DE PAZOS**, y a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00)** por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. En cuanto a los intereses moratorios se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

4. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la parte ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte ejecutada en los bancos: Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Citibank, Davivienda, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., GNB Sudameris, Bogotá, Santander de Negocios Colombia, Agrario, Itau Corpbanca Colombia S.A., BTG Pactual Colombia, Occidente y Av Villas.

Se limita el embargo en la suma de **\$225.000.00** por cada una de las demandadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

5. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva señor(a) **YOLANDA OCHOA NIÑO, MARIA BEATRIZ ZAPATA GOMEZ, MARTHA EUGENIA FLÓREZ BARRANTES y LIDA ELIZABETH REVELO DE PAZOS**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, personalmente, a la dirección suministrada en el escrito de la demanda sobre la emisión de esta providencia.

7. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Claudia Lorena León Botero identificada con C.C. 29.682.829 portadora de la T.P. No. 173.112 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df1f02a0bc3c3b7360d71303c94d99f801f265d3cf60693caccdf6e0321**

Documento generado en 05/08/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>